

En el Ayuntamiento de Sangüesa siendo las 19.00 horas del día 28 de agosto de 2.013 se reúnen los siguientes integrantes de la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa:

POBLACION	MIEMBRO	VOTO	ASISTENCIA
AIBAR (3)	GALLUÉS BIURRUN, PEDRO	SI	
	BURGUETE BLASCO, ARITZ	SI	
	ALZUETA ALDAVE, GABRIEL	SI	SI
CÁSEDA (4)	ESPARZA IRIARTE, JESÚS	SI	SI
	IVAN CIDRAQUE	SI	SI
	ITURRI HERRERA, ALMUDENA	SI	SI
	MARTINEZ MATEOS, LORENZO	SI	SI
LUMBIER (5)	GOGORCENA AOIZ, MAURO	SI	SI
	MONCLÚS MANJÓN, ROCÍO	SI	SI
	REBOLÉ IRIARTE, JOAQUIN	SI	
	ONGAY RODRÍGUEZ, IRAIDE	SI	
	BEROIZ ALDAVE, ESTHER	SI	SI
SANGÜESA (13)	NAVALLAS ECHARTE, ANGEL	SI	SI
	GIL HERNANDEZ, CRISTINA	SI	SI
	MIGUÉLIZ MENDIVE, ANTONIO JAVIER	SI	SI
	GRAU TASA, JOAQUIN	SI	SI
	GUALLAR TIEBAS, SANTIAGO	SI	SI
	MERCHE ITOIZ	SI	SI
	AZTARAIN ZABALDICA, Fsco.JAVIER	SI	SI
	AGUSTIN ALONSO DEL MUR	SI	SI
	BEATRIZ GROCIN GARJON	SI	2 8
	JOSE LUIS PLANELLS PLANELLS	SI	
	MARTA SOLA JASO	SI	
	BARGUES AZPURZ, RAFAEL BABIL	SI	SI
	ERDOZAIN RUIZ, JUAN ANTONIO	SI	
ESLAVA	LERGA LEKUMBERRI, ALFONSO	SI	SI
EZPROGUI	BARIAIN SEMINARIO, LEYRE	SI	SI
GALLIPIENZO	IRIGUIBEL , KARMELE	SI	
JAVIER	GONZALEZ BLANCO, ROBERTO	SI	SI
LEACHE	IRIBARREN PEREZ, JAVIER	SI	SI
LERGA	IRIARTE MARCO, IGNACIO	SI	
LIÉDENA	RUIZ DE GAUNA ECHAVE, JESÚS	SI	SI
PETILLA DE ARAGÓN	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREZ	SI	SI
ROMANZADO	ALBISU AIZCORBE, SERGIO	SI	
SADA	MATEO AZCARATE, LUIS ANGEL	SI	
URRAUL ALTO	IRIGUIBEL ITURRI, JUAN Fsco.	SI	SI
URRAUL BAJO	ZUASTI BEORLEGUI, JESÚS	SI	SI
YESA	MONCADA SANCHEZ, CARLOS	SI	
GABARDERAL	LEOZ, CONCHI (invitado)	NO	SI
AYESA	LEYRE BARIAIN (invitado)	NO	SI
ROCAFORTE	Mª EUGENIA PEREZ IRIARTE (invitado)	NO	SI

Total de miembros asistentes con derecho a voto: 25



El Sr. Presidente presenta al abogado que se ha encargado de la defensa judicial de la Mancomunidad en el procedimiento judiciales referentes a D. José María Gainza Ordoqui, el letrado Alberto Anderez, e informa que se ha puesto a disposición de los presentes la sentencia numero 124/2013 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, que por error no se había facilitado anteriormente.

Se aclara por parte del Presidente que era necesario que pasaran unas fechas claves para el desarrollo de los temas que se van a tratar en la asamblea, como por ejemplo, la toma de posesión de la plaza de interventor del Sr. Gainza en otro ayuntamiento, y que a día de hoy prácticamente el procedimiento está terminado.

Sr. Anderez; El Sr. Presidente me comento la solicitud de la asamblea general para realizar una reunión informativa de las consecuencias de los dos procedimientos de reclamación del Sr. Gainza en los cuales este letrado ha actuado en defensa de los intereses de la Mancomunidad.

En relación de las reclamaciones interpuestas contra la Mancomunidad nos hemos encontrado con dos reclamaciones distintas, que tienen una causa distinta, que se tramitan por procedimientos distintos, pero que al final han dado lugar a una cierta superposición en cuanto a los efectos que se derivan de ellas.

En primer lugar se interpuso una reclamación por despido que afectaba al puesto de gerente. Es una demanda por despido, por tanto un pleito laboral. Esta persona solicitó una excedencia por pasar a desempeñar el puesto de interventor en el ayuntamiento de Barañain. Esa excedencia se concedió en noviembre de 2.009. Posteriormente este persona accede al puesto de secretario de la Mancomunidad con contrato administrativo temporal, a partir de enero de 2.011. En esa situación de excedencia él plantea en enero de 2010 el reingreso como gerente, reingreso que según la Mancomunidad no procedía por diversas razones. Posteriormente se procede a la amortización de la plaza de gerente. Esa amortización de gerente es el que sirve como detonante para la reclamación por despido improcedente, porque entiende que al haberse amortizado su puesto de trabajo se extingue su relación laboral de manera ilegal porque entendía que tenía una reserva del puesto.

En cuanto a la tramitación del procedimiento hay una reclamación previa que se desestima y posteriormente una demanda judicial. Hay una primera sentencia del juzgado que desestima la demanda por despido por razones de forma, no de fondo. Se recurre por ambas partes ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia. El TSJ revoca esa sentencia, estima la demanda del interesado y ordena que el juzgado emita nueva sentencia. Frente a esa sentencia la Mancomunidad interpone recurso de casación ante la sala de lo social del Tribunal Supremo, recurso que es inadmitido. Por tanto el juzgado dicta la segunda sentencia que ordenaba la Sala, sentencia que esta vez es estimatoria del despido y frente a la cual la Mancomunidad recurre en suplicación ante la Sala de lo Social. Esta última sentencia conforma la sentencia condenatoria del juzgado. Esta última sentencia tiene un voto particular que recogía la tesis de la Mancomunidad.



Una reclamación por despido, en caso de ser estimada, da lugar a readmitir al trabajador o a mantener la extinción del contrato pero indemnizándole. Esta opción hay que ejercitarla con ocasión de la sentencia que declara en primer lugar el despido, por eso cuando a nosotros se nos notifica la primera sentencia del juzgado, se convoca una reunión de la Comisión Permanente para decidir si se opta, en el caso de que la sentencia se conformase, por readmitir al interesado, o mantener la extinción de su contrato pero indemnizándole con el importe que la sentencia fijara. La indemnización es de 45 días de salario por año de servicio. En esa Comisión Permanente de 7 de junio de 2012 se adoptó la decisión de recurrir la sentencia en suplicación y a la vez optar por la indemnización manteniendo la extinción del contrato.

En paralelo a este procedimiento, y desde la incorporación de esta persona en enero de 2010 como secretario con carácter temporal al servicio de la Mancomunidad, la asamblea acuerda también la amortización del puesto de secretario. Esta amortización da lugar a un nuevo procedimiento contencioso administrativo que se tramita en única instancia ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. La sentencia de este procedimiento estima el recurso contencioso y declara nula la amortización de la plaza de secretario. Cuando se nos transmitió la opción de amortizar la plaza advertimos de dos posibles problemas, el primero podía ser que el recurrente era la misma persona que había interpuesto una demanda por despido y que se pudiera entender que esa amortización era una especie de represalia contra quien había interpuesto demanda contra la Mancomunidad, y otro que la ley llega a establecer que en espera del mapa local las entidades locales mantuvieran en plantilla los puestos existentes de secretario e interventor. El motivo principal de la sentencia que estima el recurso contencioso ha sido precisamente que la ley no permite suprimir dichos puestos antes de que salga el mapa local. El hecho de que se estime el recurso contencioso significa que la supresión de la plaza era ilegal y por tanto había que reponer en la situación de los derechos del interesado desde la fecha en que esa plaza se suprimió. La ejecución de esta sentencia era peculiar porque coincidió con el período en el cual se extendían los efectos de la sentencia por despido, y además se estaba en ciernes de que el interesado tomara posesión de una plaza de funcionario. En cuanto al tema económico en la sentencia de despido se condena al pago de una indemnización y de unos salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la sentencia. Una parte de ese periodo coincide con el periodo dejado de trabajar como secretario-interventor, por eso se superponen los efectos de ambas sentencias y no ha habido que pagar por partida doble sino que el importe mayor, concretamente los salarios de tramitación, absorben a las retribuciones como secretario. A efectos prácticos los efectos han sido, en primer lugar el pago de la indemnización, en segundo lugar el pago de los salarios de tramitación, dejados de percibir desde el despido hasta la sentencia que declara el despido (el exceso de los 90 días hábiles desde que se interpone la demanda hasta que sale la sentencia la Mancomunidad lo recupera del estado, y en tercer lugar el pago de la



ejecución de la sentencia de lo contencioso administrativo, es decir la diferencia salarial por la amortización del puesto de secretario.

Desde el despacho, una vez conocidas las sentencias, se pudo llegar a acuerdo con la otra parte para que hicieran ellos la propuesta de los cálculos, se revisase por nuestra parte, y si era conforme, se procediera al abono por parte de la Mancomunidad. Esos cálculos llegaron a finales de julio, se dio el visto bueno, y en estos momentos se ha procedido al pago de la indemnización y está pendiente de pago el resto de manera prácticamente inmediata una vez calculadas las correspondientes retenciones.

El Sr. Presidente explica que se ha facilitado un resumen de las asambleas y comisiones que han tenido lugar en referencia a este tema.

Se abre el turno de preguntas.

Sr. Alonso del Mur: ¿que significa que esta persona fuera secretario temporal de la Mancomunidad?

Sr. Anderez: Los puestos de carácter funcionarial en la plantilla de la Administración Publica se proveen con carácter fijo a través de concurso oposición, concretamente estas plazas de secretario interventor son puestos con habilitación nacional sujetos a un régimen especial. Mientras esas plazas no se cubren con el procedimiento legalmente establecido se pueden atender mediante contratación temporal administrativa. En este caso la Mancomunidad amortizó la plaza, si esa plaza está ocupada por un funcionario eso no se puede hacer.

Sr. Alonso del Mur: ¿entonces la plaza de secretario existe ahora?

Sr. Anderez: Lo que ha declarado la sentencia es que la amortización de la plaza es ilegal con lo cual en plantilla orgánica de la Mancomunidad debe figurar la plaza de secretario, ahora bien, una cosa es que la plaza vacante exista y otra cosa es que la administración esté obligada a cubrirla. Con la ley en la mano las entidades locales y las mancomunidades tienen la opción de cubrir el puesto de secretaria mediante la encomienda de dichas funciones a secretarios de las entidades locales mancomunadas o de cubrirlo a través de contratación temporal. Una cosa es que la plaza existe y otra cosa es que sea preceptivo cubrirla mediante contratación temporal. Desde mi punto de vista no es tan claro la obligación de cubrirla de manera temporal.

Sr. Rodriguez; desde tu punto de vista o desde el punto de vista legal? Porque esa es tu interpretación.

Sr. Anderez: Es mi punto de vista, puede haber otras interpretaciones de estas mismas sentencias

Sr. Grau: Puede volver a la plaza de secretario este señor?

Sr. Anderez: Desde mi punto de vista no. Una de las cosas que se planteó por parte de los abogados de las dos partes fue en que términos se llevaban a cabo las sentencias porque esta persona iba a incorporarse como funcionario al puesto de interventor y por tanto cabía que esta persona pidiera la ejecución inmediata de la sentencia es decir incorporarse en la Mancomunidad como secretario y después tomar posesión como interventor, o si por el contrario no había interés efectivo en incorporarse al puesto de



secretario de mancomunidad y se salda con la indemnización y las diferencias salariales. A nosotros se nos confirmó que no había interés en volver al puesto y se llegó al acuerdo de demorar la ejecución de la sentencia hasta que esta persona tomara posesión como funcionario. Legalmente la sentencia reconoce un derecho al desempeño temporal del puesto de trabajo de secretario. Es un contrato administrativo temporal y este contrato se extingue por renuncia o cuando se toma posesión de un puesto de carácter funcionarial, como es el caso de esta persona. Por lo tanto desde mi punto de vista no habría un derecho de esta persona de volver como secretario a la Mancomunidad.

Sr. Alonso del Mur: ¿la opción era indemnizar o readmitir como gerente?. Si se hubiera readmitido que costes llevaba. Que costes ha generado todos estos pleitos

Sr. Anderez: Se trata de un despido anterior a la última reforma laboral del 2012. En aquel momento la ley establecía que la empresa tiene que optar por readmitir o indemnizar y en todo caso pagar los salarios de tramitación. Si se hubiera optado por la readmisión esta persona se hubiera incorporado como gerente a la Mancomunidad en la condición que tenia antes, como contratado laboral fijo y no se le hubiera pagado la indemnización pero sí los salarios de tramitación. Cuando nosotros trasladamos esta necesidad de optar por una de las dos vías es porque es la Mancomunidad la que tenía que tomar esa decisión y porque se daba esa superposición de pleitos que daba lugar a distintas hipótesis que la Mancomunidad tenía que valorar, es decir si se le pagaba la indemnización y luego una vez dictada la sentencia se reincorporaba al puesto se podía dar la situación paradójica de volver al puesto de trabajo habiendo recibido una indemnización. La decisión última de la Comisión fue que en cualquier caso se procediera a la extinción. Los salarios de tramitación se le pagan como gerente, pero descontado lo que haya percibido en otros empleos, tano en la Mancomunidad como secretario como en otras entidades locales.

Sr. Grau: En la sentencia de gerente parece que ha sido determinante un documento firmado por el Presidente y el interesado de reserva de plaza. Mi pregunta es, tu Alberto conocías ese documento desde el principio?

Sr. Anderez: La cuestión era si existía una reserva de puesto de trabajo y la Mancomunidad entendía que no lo había. La sentencia da 3 razones para entender que sí hay reserva:

-la interpretación que hace del artículo 26 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Publicas de Navarra. El Convenio Colectivo del personal laboral de la Mancomunidad en materia de excedencias se remite al Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Conforme a este Estatuto General recoge como excedencia, uno la excedencia para prestar servicios en otra administración pública para la cual la ley no establece reserva de puesto trabajo, y dos la excedencia voluntaria por interés particular en la que sí hay reserva de 18 meses. La Mancomunidad entendía que en este caso la excedencia no daba lugar a reserva de puesto. La sentencia no lo entendía así y esto pasa cuando una administración laboral se mete a estudiar una normativa administrativa, que lo puede hacer. Aquí la Sala viene a decir que aunque sea



para trabajar en otra administración pública la excedencia puede solicitar para interés particular y con reserva de puesto. Esto los tribunales de lo contencioso administrativo no lo sostienen. A este argumento de la Sala de lo Social la sentencia añade el documento en cuestión y un tercer dato que es que había excedencias voluntarias con anterioridad que se habían dado para trabajar en otra administración también con reserva de puesto. Nosotros tuvimos conocimiento del documento en cuestión con ocasión de la reclamación previa, y desde mi punto de vista ese documento era plenamente ineficaz porque en las administraciones publicas los órganos de decisión firman resoluciones no firman acuerdos con los empleados. Nadie pacta a titulo particular con la administración situaciones que están previstas legalmente. Además ese documento era engañoso porque decía que la excedencia se solicitaba por interés particular cuando eso no era cierto, la excedencia se solicitaba para prestar servicios en el Ayuntamiento de Barañain. La sentencia tomo en cuenta el documento en cuestión pero también tomo en cuenta las excedencias concedidas anteriormente, aquí coincide que la persona para fijar el criterio de conceder o no esas excedencias era el gerente de la Mancomunidad. El problema es que esto en un procedimiento tiene su valor pero en un procedimiento administrativo los tribunales se han hartado de decir que los precedentes cuando son ilegales no vinculan, que es lo que posiblemente pasaba en este

Sr. Alonso del Mur: ¿El acuerdo firmado por el Presidente no tenía que tener un refrendo de la asamblea?

Sr. Anderez: La concesión de la excedencia tenía que haberse hecho por una resolución, no de un documento de acuerdo, ahora bien esa concesión de la excedencia no requiere los trámites de aprobación de la Plantilla Orgánica. Nosotros sí que pusimos de manifiesto en el juicio que aquí el demandante era el responsable técnico de los servicios administrativos y jurídicos de la Mancomunidad, podía haber un conflicto de intereses.

Sra. Gil: Ese acuerdo tampoco se vio en ninguna Comisión permanente ni en ningún otro órgano

Sr. Esparza, Este tema se vio en alguna Comisión y todo el mundo sabía que este señor se iba a Barañain. No se ha ocultado información, no se ha pedido. He facilitado la Comisión de julio de 2012 donde se decidía si se readmitía o se indemnizaba y ahí estaba todo explicado.

Sr. Grau: El Estado está pagando ese importe que le corresponde?.

Sr. Anderez: Sí, eso está por ley, es una especie de indemnización del Estado por retraso en la administración de justicia

Sr. Esparza: En cuanto al pago la indemnización ya se ha pagado porque si no se paga se generan intereses de demora, y nos faltan los salarios de tramitación porque estamos hablando con Hacienda y Seguridad Social para hacer de forma correcta las correspondientes retenciones. El dinero que hay que pagar sale de varios conceptos: En las cuentas de la Mancomunidad hay unos 400.000 euros. El dinero sale del remante



positivo de tesorería. Ese remante sale de la sección del agua de años anteriores, de saldos positivos de la sección de residuos, alguna parte pequeña de servicios sociales, 15.000 euros al año mas o menos que el Presidente ha dejado de cobrar por su condición de parlamentario foral, del IVA de un camión que recientemente hemos recibido y algún otro tema.

Sr. Navallas: Me gustaría que para la próxima asamblea desarrolles un poco más este documento del origen del remanente de tesorería

Sra. Beroiz: En primer lugar decir que la persona que ha estado ocupando estos puestos es muy habilidosa en términos jurídicos y que lamento que no lo haya sido tanto para el desarrollo de la Mancomunidad. En segundo lugar decir que el documento de la excedencia se conoció por la asamblea con posterioridad a la toma de decisión. Para mi es algo importante porque no puedes preguntar por lo que desconoces. En tercer lugar no tengo muy claro si es la Mancomunidad quien debe hacerse cargo del pago, y aclarar un poco las responsabilidades que haya en todo el proceso

Sr. Gogorcena: La jugada ha salido mal a la Mancomunidad así que tendrá que pagarlo la Mancomunidad

Sr. Esparza: Habrá que ver si el fin que queríamos todos se ha conseguido

Sra. Gil: Yo no estaba en la anterior legislatura pero también tenemos que hacer un poco de autocritica y preguntarnos porque no se abrió ningún tipo de expediente si era malísimo. Al final nos toca pagar un pastón por haber hecho las cosas mal

Sr. Bargues: Yo estoy de acuerdo con Cristina, no entiendo como si había problemas con las trabajadoras, como esto no llegó a colocarse de otra manera.

Sr. Esparza: Han estado cuatro Presidentes durante todo este tiempo y ha habido motivos más que suficientes para abrir expedientes, se han abierto expedientes y se han archivado.

Sr. Ruiz de Gauna: Jesús no se inició ningún expediente, hubo una actuación que yo la he denunciado públicamente en una asamblea. Cuando entraste Jesús yo te dije que iniciaras un expediente porque había razones para hacerlo. En cuanto a los trabajadores sí que había problemas pero nadie movió nada. Desde mi punto de vista se cometieron actuaciones por parte del gerente muy graves. Todos hemos visto como han ido las permanentes y hubo un momento en que eran insostenibles. Cuando el gerente mandó la lista al BON sin la autorización del Presidente se interpuso una denuncia.

Sr. Esparza: Y es la única denuncia que hay en firme y que está sin resolver

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión a las 20.12 horas

COMARCA DE SANGÜESA

GUESA (N